

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptuándose de estar regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 24 del actual á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales en los pueblos que se expresan, ante los Alcaldes respectivos, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en cada una de las Alcaldías

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s M.l.s
Langayo.	Valtejeros y Caspedregoso.	Pastos.	300 »
		Caza.	20 »
Esguevillas.	San Cristóbal.	Pastos.	520 »
		Caza.	20 »
Peñafiel.	Carrascales y Vega de Santa Cecilia.	66 hectólitros de fruto de pino piñonero.	181 »
		Camino de la mata alta, Carrasquilla, Sombrico, Laderas de Portillo, Pinarejos y Valdeanguilas.	6 hectólitros de fruto de pino piñonero.
Cogeces de Iscar.	Aldea nueva, Santibañez y Villanueva.	Pastos.	860 »
		510 hectólitros de fruto de pino piñonero.	1140 »
Iscar.	Pinar del Concejo.	Pastos.	120 »
		200 hectólitros de fruto de pino piñonero.	500 »
Marinas de abajo y Marinas de arriba.	Llanillos Panilla.	164 hectólitros de fruto de pino piñonero.	426 »
		540 id. id. id.	1404 »
Portillo.	Corbejon y Quemaderos, Tamarizo nuevo y Tamarizo Viejo, en la jurisdiccion de Pedrajas de Portillo.	570 id. id. id.	1392 »
		Arenas, Borque y Hoyos.	740 id. id. id.
Llano de San Marugan.	Comun y Escobares.	146 id. id. id.	350 »
		Pastos.	550 »
Nava de la Libertad.	Comun y Escobares.	140 hectólitros de fruto de pino piñonero.	230 »
Villabragima.	Custo.	Pastos.	480 »
Valoria la Buena.	Comun.	Pastos de invernía.	84 »
Cabezón.	Granja del Doctor.	Pastos.	240 »
		Caza.	20 »

Valladolid 13 de Noviembre de 1869.—El Vice-presidente accidental, Juan Antonio Rábago.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 10.093.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 25 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de sus respectivos pueblos el 2.º remate de los productos forestales que se expresan, bajo el tipo de su tasacion, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en cada una de las Alcaldías.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s M.l.s
Piñel de Abajo.	Rebollada.	Pastos.	41 »
Villafuerte.	Peña del Gato y Laderas.	Pastos.	160 »
		Pinar de Ramiro.	40 »
Ramiro.	Pinar de Ramiro.	Pastos.	40 »
Castronuño.	Rinconada.	Pastos de invernía.	1400 »
		Pastos de primavera.	256 »
Santibañez de Valcorba.	Amusquillo, Llano de Pililla.	Pastos.	140 »
		53 hectólitros de fruto de pino piñonero.	68 »
Medina de Rioseco.	Torozos.	Caza de pelo y pluma.	9 »
		Pastos.	2000 »
Trigueros.	Valdepolo y Cabezón	Pastos.	528 »
		Pastos.	500 »
Villabañez.	Corraolmos. Laderas y Valle.	Pastos.	120 »

Valladolid 13 de Noviembre de 1869.—El Vice-presidente accidental, Juan Antonio Rábago.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 10.087.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NUMERO PRIMERO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 28 de Octubre último, la orden siguiente:

«Los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, con fecha 26 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente:—Tenemos la honra

de manifestar á V. E., por acuerdo de la Mesa que la autorizacion concedida para proceder contra los Sres. Diputados por el delito de rebelion, tiene un término claro y preciso, y que fuera de él, los Jueces y Tribunales deben acudir á las Cortes por el conducto de V. E. con el oportuno suplicatorio, acompañando el tanto de culpa que resulte contra aquellos á quienes se intente procesar.

»Lo que de orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla y que se

circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes incumba su cumplimiento. Valladolid Noviembre 13 de 1869.— Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.088.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NUMERO SEGUNDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 29 de Octubre último, la orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 18 del actual se dice á este Ministerio lo siguiente: Excmo. Sr.: Por la Secretaría de las Cortes Constituyentes se ha pasado á esta Presidencia con fecha 14 del corriente, la comunicacion que sigue: Excmo. Sr.: Las Cortes Constituyentes de conformidad con lo propuesto por una comision de su seno, han acordado en la sesion de hoy:

»Primero. Las Cortes condenan de la manera mas solemne y explicita la conducta facciosa de los Diputados que insultando la autoridad soberana de la Asamblea, han tomado ó tomarán parte de la rebelion que está destruyendo la patria.

»Segundo. Las Cortes conceden la autorizacion prevenida en el artículo cincuenta y seis de la Constitucion del Estado, á todos los Jueces y Tribunales, así ordinarios ó extraordinarios para que puedan proceder contra los Diputados que aparezcan complicados en el delito de rebelion.

»Tercero. Este acuerdo se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos á que haya lugar.

»Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes incumba su cumplimiento. Valladolid Noviembre 13 de 1869.— Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.089.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, á la venta del vestuario y menaje existente en los almacenes de Administracion militar de esta capital y que perteneció al extinguido Batallon Provincial á que la misma daba nombre, se convoca por

el presente á una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia, á las doce del dia tres de Diciembre inmediato, con sujecion al pliego de condiciones y precios limites, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma; en la inteligencia, de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 12 de Noviembre de 1869. —Manuel Martinez Tenaquero

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliego de condiciones para enagenar los efectos pertenecientes al disuelto Batallon Provincial de esta ciudad, ofrece satisfacer por (aquí se espresarán los efectos que sean y los precios en letra y por escudos.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño adjunto el resguardo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 10.066.

D. Santos Garcia Vilbado, Comisionado de apremio por la Administracion económica de la provincia de Valladolid, en esta villa de Castrillo Tejeriego.

Por el presente, hago saber: que en virtud de la comision que se me ha conferido para hacer efectiva de Leon Cuesta, de esta vecindad, la suma de mil novecientos escudos que adeuda al Estado por plazos vencidos de fincas compradas radicantes en este término jurisdiccional, se le han embargado los bienes muebles y raices que se dirán, los que han sido tasados en la forma que aparecerá en cada uno de ellos; y en su consecuencia se ha acordado proceder á su venta en subasta pública para la que tengo señalado el dia veinte y siete del actual de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta referida villa, siendo aquellos los siguientes:

BIENES MUEBLES.

Table with 2 columns: Description of items and their respective values in Esc. Mil.s. Items include six chairs, a table, two paintings, two old cases, two iron stoves, a boiler, and large beams.

BIENES RAICES.

1.ª Una tierra en término de Castrillo Tejeriego, al

- 1.ª pago Tarragudillo, de cabida de diez cuartas, de tercera calidad, linda al Oriente y Mediodía, con camino del pago, al Poniente con tierra de Juan Recio y al Norte con otra de Isidoro Pelayo, tasada en ciento veinte escudos. 120 »
2.ª Otra tierra en dicho término y pago, de cabida de siete cuartas, de tercera calidad, linda al Oriente, con tierra de Juan Recio, al Mediodía otra de Sebastian de Aza, al Poniente con otra de Isidoro Pelayo y al Norte terreno Concegil, tasada en ochenta y cuatro escudos. 84 »
3.ª Otra tierra en el citado término y pago de la Huerta, de cabida de cuatro cuartas, que linda al Oriente con tierra de Marcos de Aza, al Mediodía con otra de Patricio Perez, al Poniente con la senda de la Sinova y al Norte con tierra de José Cuesta, tasada en cuarenta y ocho escudos. 48 »
4.ª Otra tierra en el mismo término al pago de las Labradas, de cinco cuartas, que linda al Oriente con tierra de Gregorio Cortijo, al Mediodía otra de Marcos de Aza, al Poniente con camino de Olivares y al Norte con tierra de Isidoro Pelayo, tasada en sesenta escudos. 60 »
5.ª Otra tierra en igual término y pago del Calero, de cinco cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente con el Monte, al Mediodía con tierra de Manuela Urdiales, al Poniente, con camino de Olivares y al Norte, con tierra de Marcos de Ara, tasada en noventa escudos. 90 »
6.ª Otra tierra en dicho término y pago del Chopon, de cabida de seis cuartas, de segunda calidad, que linda al Oriente, con tierra de Prudencio Moral, al Mediodía, con el Monte, al Poniente, con tierra de Eugenio Rey y al Norte, con otra de Gregorio Cortijo, tasada en ciento ocho escudos. 108 »
7.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valdebellida, de seis cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente, con el Monte cabezos de los Conejos, al Mediodía, con tierra de Juan Urdiales, al Poniente, con otra de Santiago Perez y al Norte con otra de Mariano Velasco, tasada

- en ciento ocho escudos. 108 »
8.ª Otra tierra en igual término y pago referido, de cabida de dos cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente y Norte, con tierra de Juan Urdiales, al Mediodía, con tierra de Gaspar Recio y Poniente, herederos de Bruno Duque, tasada en treinta y dos escudos. 32 »
9.ª Otra tierra en dicho término y pago, de cuatro cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente, con tierra de Roman Rodrigo, al Mediodía, con el Monte, al Poniente, con tierra de Basilio Pablo y al Norte, tierra de Alfouso Recio, tasada en sesenta y cuatro escudos. 64 »
10.ª Otra tierra en el citado término y pago de las Atalayas, de cabida de cuatro cuartas, de tercera calidad, linda al Oriente, con el Monte, y al Mediodía, con tierra de herederos de Cayetano Lopez, al Poniente, con el camino de Olivares y al Norte, con tierra de Marcos de Aza, tasada en cincuenta y seis escudos. 56 »
11.ª Otra tierra en el citado término y al pago de Mazariegos, de tres cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente, con tierra de Dionisia Monge, al Mediodía, con tierra de Prudencio del Moral y al Poniente, con una lindera, y al Norte, con tierra de los beneficios, tasada en treinta y seis escudos. 36 »
12.ª Otra tierra en dicho término y pago de Valdecarros, de cabida de seis cuartas, linda al Oriente con tierra de Eugenio Rey, al Mediodía, una linde, al Poniente, tierra de Isidoro Rey y al Norte, otra de Gregorio Cortijo, tasada en setenta y dos escudos. 72 »
13.ª Otra tierra en igual término al pago de Carrapiña, de cinco cuartas, de tercera calidad, enfrente á Valdecortinas, linda al Oriente, con tierra de Gaspar Recio, y al Mediodía y Poniente, una linde, y al Norte, tierra de Patricio Perez, tasada en sesenta escudos. 60 »
14.ª Otra tierra en dicho término y pago de nueve cuartas de tercera calidad, linda al Oriente, con tierra del Marqués, y al Mediodía, camino de Valdemazon, al Poniente, con tierra de herederos de Bru-

- no Duque, y Norte, con la de Eusebio García, tasada en ciento ocho escudos. . . 108 »
- 15.^a Otra tierra en el mismo pago, de cuatro cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente, con tierra de Francisco de la Fuente, al Poniente, con otra de Saturnino de Aza y al Norte con camino de Valdemaizon, tasada en cuarenta y ocho escudos. . . 48 »
- 16.^a Otra tierra en dicho pago, de cabida de diez cuartas, de tercera calidad, linda al Oriente, con tierra de Marcos de Aza, al Mediodía, al Cabezo, al Poniente, tierra de Marcos de Aza, y al Norte, camino, tasada en ciento veinte escudos. . . 120 »
- 17.^a Otra tierra en dicho término y pago del Barco de los Herreros, de cabida de veinte y seis cuartas, de segunda y tercera calidad, linda al Oriente, con tierra de Alfaro Recio, al Mediodía, con tierra de Alfonso Recio, y otra de Juan Urdiales, y Poniente con otra de Pablo Urdiales, y Norte, con otra de Isidoro Pelayo, y la divide el camino, tasada en trescientos sesenta y cuatro escudos. . . 364 »
- 18.^a Otra tierra en el mencionado término y pago del Barco largo, de ocho cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente, con camino de Valbuena, y Poniente, con tierra de Basilio Cuesta, y al Mediodía, con tierra de Marcos de Aza, y al Norte, con tierra de Tiburcio Urdiales, tasada en noventa y seis escudos. . . 96 »
- 19.^a Otra tierra en el citado término y pago, de cabida de cuatro cuartas, de segunda calidad, linda al Oriente y Mediodía, con tierra de Basilio Cuesta, Poniente, el Monte, y Norte, tierra de Marcos de Aza, tasada en sesenta y cuatro escudos. . . 64 »
- 20.^a Otra tierra en el citado término y pago del páramo, de tercera calidad, de diez y seis cuartas, linda al Oriente, tierra de Marcos de Aza, al Mediodía y Poniente, tierra de Isidoro Rey, y al Norte, con tierra de Isidoro Pelayo, tasada en ciento sesenta escudos. . . 160 »
- 21.^a Otra tierra en igual término y pago indicado, de tercera calidad, de diez cuartas, linda al Oriente, con tierra de Isidoro Pelayo, Poniente y Norte, con

- Cerrales de Carrapiña, tasada en ciento diez escudos. . . 110 »
- 22.^a Otra tierra en dicho pago, de tercera calidad, de trece cuartas, linda al Oriente, con tierra de Isidoro Rey, al Poniente, la misma del Isidoro, al Mediodía, otra de Eugenio Rey, y al Norte, tierra de Isidoro Pelayo, tasada en ciento treinta escudos. . . 130 »

Quien quisiere hacer postura á todas ó cualquiera de las fincas arriba espresadas, acuda ante mí en el día y hora señalados; en la inteligencia que serán admitidas todas las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Castrillo Tejeriego á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Santos García.—Por su mandado, Santiago Alvarez Moreno.

NUM. 10 084.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad y vecino de Castilfalé, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este tribunal, con el objeto de notificarle la acusacion fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D. Juan á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

NUM. 10.086.

Don Juan Alonso y Eguilaz, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia; atentamente saludo y hago saber: tengo acordado en causa criminal que por testimonio del que autoriza instruyo, contra el que resulte ser autor del robo efectuado en treinta de Octubre último, y su noche, en la casa de Mariano Martin, pastor y vecino de Rueda, de una pollina, con albarda, (que ya se han encontrado) una chamarreta, alforjas y una llave, librar á V. S. I. el presente por él que, en nombre de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero y de mi parte le encarezco, se sirva aceptarle y disponer que su contenido sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo, encargando á las autoridades y dependencias de su mando procedan á la busca, captura y remision á este juz-

gado, del jóven cuyas señas al fin inserto; pues en asi V. S. I. disponerlo hacer administrará justicia.—Juan Alonso y Eguilaz.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Señas del jóven.

Nombre Emeterio, apellido con los nombres de sus padres no constan, estos son hortelanos en Villalár de donde aquel descende, tiene veinte y cuatro á veinte y cinco años, es de baja estatura, viroloso, muy delgado, colorado, nariz afilada, no tiene pelo barba, vestia calzon y chaqueta paño pardo, negro, botas de becerro, borceguies nuevos blancos, de una suela, gorra negra de pellejos, zanjones viejos de piel de oveja de altas corbas.—V.º B.º.—Navas.

Don Manuel Martin de Lezcano, Notario y Escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue pleito de menor cuantía propuesto por D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, vecinos de esta ciudad, contra su vecino D. Julian Ortega de Sámano, sobre pago de doscientos cincuenta escudos setecientas cincuenta milésimas, resto de ocho sustitutos para el ejercicio ajustados y entregados al D. Julian, cuyo pleito se sigue en rebeldía de este, con los Estrados del Tribunal, y en él ha recaído la sentencia de remate que su tenor dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de la misma, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando: que D. Julian Ortega de Sámano, se obligó á recibir todos los sustitutos que le presentasen Don Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, siempre que le hicieren falta ó le conviniesen, abonando á los mismos en el acto de hacerse cargo de ellos, diez escudos por cada uno de los que le entregasen, para lo que otorgaron unos y otro el documento privado de nueve de Mayo último que ocupa el fólío tres.

Resultando: que por D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin, se propuso demanda de menor cuantía, contra el D. Julian Ortega de Sámano, sobre pago de doscientos cincuenta escudos, setecientas cincuenta milésimas resto del importe de la entrega de ocho sustitutos y diferencia del ajuste de los mismos hasta doscientos cincuenta escudos que el D. Julian fijó en la obligacion de nueve de Mayo último.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento por término de seis dias al D. Julian Ortega de Sámano, le fué hecho saber en persona

y apesar de habersele acusado la rebeldía que tambien se le hizo saber en persona no se ha mostrado parte.

Resultando: que recibido el pleito á prueba por los demandantes, se solicitó y fué estimado que el demandado D. Julian concurriese á evacuar posiciones y reconocer las firmas de unos recibos presentados para documentar la demanda, y comparecido aquel reconoció en efecto por suyos los dos recibos de los fólíos cinco y seis, no recordando si habia dado el que ocupa el fólío siete aunque está conforme con su contenido, y rechazando algunas partidas de la cuenta del fólío ocho, sin determinar ni precisar las que eran, concluyendo por fin confesando que habia recibido ocho sustitutos de los demandantes, y que ignoraba la cantidad que adeudaba á los mismos, porque algunos no habian sido admitidos y hecho gastos.

Considerando: que la demanda presentada contra D. Julian Ortega de Sámano conoce como fundamento un contrato que el demandado no ha rechazado su exactitud.

Considerando: que por consecuencia de ese contrato y de las bases estipuladas en el mismo, ha recibido ocho sustitutos segun su propia confesion, y sin que haya intentado siquiera la justificacion de las escepciones que ha indicado.

Considerando: que tambien ha confesado Ortega, que es deudor por el espresado concepto á los demandantes, y no ha rechazado, ni menos demostrado, que no lo fué por la cantidad reclamada, dejando correr el pleito en su rebeldía y reconociendo los documentos en que se funda la reclamacion.

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Rio, á nombre de sus representados, debia de condenar y condenaba á D. Julian Ortega de Sámano, á que á término de quinto día pague á D. Felipe Fernandez y Doña Juliana Antolin los doscientos cincuenta escudos y setecientas cincuenta milésimas, reclamados por el concepto que aquella espresa, con imposicion de todas las costas á que ha dado lugar. Pues por esta sentencia que S. S. firmó asi lo proveyó y mandó de que yo el Escribano doy fé.—Ramon Crespo y Vicente.—Ante mí: Manuel Martin de Lezcano.

Cuya sentencia en el siguiente dia fué hecha saber al Procurador del ejecutante y á los Estrados del tribunal en rebeldía de D. Julian Ortega de Sámano.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de trece del corriente pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martin de Lezcano.

Don Miguel Gily Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á

los Sres. Pardo y Perez del comercio de esta capisal, de trescientos escudos que es en deberles D. Raimundo Cuadrillero, su convecino, se vende judicialmente la finca que con su tasacion se inserta á continuacion. Un molino harinero, situado sobre las aguas del rio Esgueva, término de esta poblacion, pago de las culebras, mas arriba de los Vadillos, en la márgen izquierda de dicho cauce, señalado con el número quince, lindante por Oriente con camino del cauce, al Mediodía y Poniente, con término de las heredades y que se prolonga hasta Casasola, por el Norte con el ramal izquierdo del rio Esgueva. La figura de su planta es de un polígono irregular de once lados, comprendiendo la misma los muros de sillería, y tambien los del corral que abraza una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros noventa y siete decímetros cuadrados ó sean tresmil trescientos cuarenta y siete piés cuadrados, de los que doscientos catorce metros setenta y cinco decímetros corresponden á lo edificado y los cuarenta y cinco metros veinte y dos decímetros, al corral: consta de dos partes, la de la derecha segun se entra en el edificio está destinada á vivienda, y la de la izquierda al artefacto de harinas, con todo lo concerniente al mismo, lo que ha sido tasado en la cantidad de tresmil ochocientos escudos.

El remate tendrá lugar el dia siete de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

NUM. 10.085.

*Intendencia militar
del 8.º distrito de Valladolid.*

Direccion general de Administracion Militar.—Necesitándose adquirir cuarenta mil metros de lona para la construccion de gergones y cabezales, con destino al servicio de utensilios del ejército, las personas á quienes convenga tomar á su cargo este suministro, remitirán por escrito sus proposiciones á esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, núm. 49, ó á las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, antes del treinta de Noviembre actual, en cuyo dia concluye el plazo para su admision. En dichas proposiciones que habrán de estar suscritas por sus autores, se espesarán las señas de su domicilio, precio que exijan por cada metro de lona puesto en esta Plaza y en el sitio que se les designe plazos que necesiten para la total entrega, segun el número de metros que puedan pre-

entar en cada uno de ellos, y garantías que se comprometan á prestar para el cumplimiento de sus ofertas, sirviéndoles de gobierno que las condiciones de la lona, así como las referentes á su admision, pago, etc., serán las mismas que constan en el pliego anunciado para la segunda subasta de este género en la *Gaceta de Madrid* del veintidos de Setiembre último, y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, correspondientes al referido mes, y al de Octubre posterior, excepto aquellos que se dejan al arbitrio de los proponentes, quienes en las dependencias citadas, podrán tambien enterarse del mencionado pliego de condiciones, así como examinar la muestra-tipo de la lona de que se trata, adquiriendo los informes que juzguen necesarios para su mejor inteligencia en el asunto.

Esta Direccion general, en vista de las ofertas presentadas, propondrá al Gobierno la aprobacion de la que conceptúe mas beneficiosa á los intereses del Estado, ó bien las desechará todas si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Madrid 10 de Noviembre de 1869. —El Intendente Secretario, Sebastian Francisco de Urtasun.—Es copia.—Manuel Martinez Tenaquero.

QUINTA SECCION.

NUM. 10.078.

*Maestranza de artilleria.
Junta económica.*

Debiendo verificarse segunda subasta pública ante la Junta Económica de dicha Maestranza, en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 26 de Agosto último y artículo 41 de la Instruccion de subastas del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1852, para adquirir seis mil kilogramos de cuero negro, á un escudo seiscientos milésimas kilogramo; mil setecientos kilogramos de cuero color avellana, á dos escudos kilogramo; seiscientos cincuenta y siete kilogramos de becerro color avellana, á tres escudos setecientos milésimas kilogramo; seicientos kilogramos de piel de macho cabrío, á tres escudos novecientos milésimas kilogramo; seiscientos cincuenta badanas abecerradas, color avellana, á un escudo seiscientos milésimas badana; seiscientos kilogramos de cuero blanco ensebado, á un escudo seiscientos milésimas kilogramo; trescientos kilogramos cerrados de suela para correas de maquinaria, á un escudo ochocientos milésimas kilogramo.

Se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia diez de Diciembre próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse

en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que asciende, segun tipo, esta subasta.

El pliego de condiciones y las muestras estarán de manifiesto en el Establecimiento espresado todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 5 de Noviembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el oficial primero graduado, segundo Secretario, Aristides Saenz de Urraca.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 6 000 kilogramos de cuero negro etc....., se compromete á verificar la entrega al precio de.... (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'300 á 4'700 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'400 á 6'600 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite de 7 á 7'200 escudos arroba y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 626 fanegas.

Precio medio. . . . 4'408 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Núm. 10.057.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la competente autorizacion, y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852, se subastan los pastos del Prado del Aguasal de estos Propios, en los dias 21 y 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala capitular del municipio, por el aprovechamiento de todo el año de 1870; bajo el tipo de 3.615-856 con las demás condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rioseco 4 de Noviembre de 1869.—Agustin Alvarez Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMONEDA.

Procedente de un concurso se venden varios muebles, cagerio y objetos de confitería, cuya venta tendrá lugar de diez á una de la mañana en los dias 24 y siguientes hábiles, en el local de la Plazuela del Val núm. 4, por ante los Síndicos del repetido concurso. Lo que se hace notorio llamando compradores á los indicados muebles y efectos. Valladolid 15 de Noviembre de 1869.

Don Tomás Barbero García, Procurador de los Juzgados de esta Capital, se ha trasladado á la Plazuela de San Miguel, núm. 11, entre-suelo de la izquierda.

En Encinas de Esgueva se venden trescientas vigas de olmo procedentes de Gerónimo Molinos, vecino de dicho pueblo, bien sea por lotes ó por vigas, á precios convencionales. 4